

## LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL SIGLO XXI

Gustavo Arturo ESQUIVEL VÁZQUEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Autocontrol de la autoridad administrativa*. III. *El control jurisdiccional por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa*. IV. *El control jurisdiccional por el juicio de amparo*. V. *Apéndice*. VI. *Fuentes*.

### I. INTRODUCCIÓN

La materia de derecho ambiental tiene su propio espacio dentro de las distintas disciplinas jurídicas, el desarrollo que ha logrado particularmente en México y en los últimos 40 años ha sido vertiginoso, lo que se tradujo en un incremento en la cantidad de regulaciones a través de distintas normas de carácter general, cuya aplicación depende de las diversas autoridades administrativas de los distintos niveles de gobierno.

Al existir tanta actividad gubernamental en materia ambiental, no resulta difícil que en ocasiones los sujetos obligados a cumplir las diferentes normas en materia ambiental estimen que se lesionan sus derechos por tal quehacer gubernamental, ya sea en los actos de inspección y vigilancia o en el criterio para aplicar o cumplir las normas ambientales.

Para conservar el estado de derecho y reparar los posibles actos ilegales de las autoridades ambientales, se tiene la oportunidad de intentar los recursos administrativos y procesales que establecen la Constitución y las leyes ordinarias.

En los siguientes párrafos se presentará una visión panorámica de la justicia ambiental en la centuria que inicia, contemplándose dos tipos de control de la legalidad de los actos de la autoridad ambiental: el autocontrol que

\* Doctor en derecho e integrante de los claustros del posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Panamericana.

ejerce la propia autoridad ambiental a través del recurso administrativo de revisión y el control externo de naturaleza jurisdiccional a través de:

- 1) El juicio contencioso administrativo que se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y
- 2) El juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, en sus vertientes de uninstancial y biinstancial.

Finalmente, se agrega un apéndice que contiene los rubros de las tesis, que en materia ambiental ha generado el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los últimos cuatro años.

## II. AUTOCONTROL DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

La autoridad administrativa al ejercer sus facultades de inspección y vigilancia a través de sus actos de autoridad se encontrará en aptitud de determinar las consecuencias de las mismas, existiendo la posibilidad de que pueda cometer algún error, ya sea por omisión o por error en la apreciación de los hechos; ante tal situación el afectado tiene la oportunidad de acudir ante la propia autoridad a efecto de que los repare y se restablezca la legalidad en la actuación de la autoridad.

Con tal propósito se cuenta con el recurso administrativo, que de manera ideal pretende servir de instrumento para:

- Subsanan la ilegalidad cometida por la autoridad administrativa.
- Permita a la autoridad retroalimentarse, al conocer cuales son las deficiencias en la emisión de sus actos y con ello superarlas, y
- Evitar que se judicialice la actividad administrativa, ya que al resultar un medio sin formalismos excesivos y ágil, no tendrá que acudir el afectado a una instancia jurisdiccional.

En materia de justicia ambiental y ante los actos de la autoridad administrativa, como lo es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que por disposición expresa del artículo 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es la encargada de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como en materia de ecología, saneamien-

to ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera; siendo su órgano desconcentrado la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad al artículo 118 del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, la que debe vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, el afectado tiene a su disposición el recurso administrativo de revisión que deberá sustanciarse en las condiciones establecidas en los artículos 176 a 181 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; resultando aplicables de manera supletoria los artículos 83 a 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Básicamente el recurso administrativo se tramita de la siguiente manera:

- Procede respecto de las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen.
- El plazo de su presentación es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.
- Se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, la que en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándose el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha emitido la siguiente jurisprudencia sobre el tema del recurso de revisión y la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

No. Registro: 41,119  
Jurisprudencia  
Época: Quinta  
Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. Tomo I. No. 73. Enero 2007.

Tesis: V-J-SS-122

Página: 43

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. PARA EFECTOS DE SU INTERPOSICIÓN NO TIENE APLICACIÓN SUPLETORIA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL EXISTIR EN LA LEY DE LA MATERIA DISPOSICIÓN EXPRESA PARA DICHO FIN. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tratándose de la interposición del recurso de revisión regulado por esa ley, no tiene aplicación supletoria el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relativa a la forma de presentación del recurso, en virtud de que el artículo 176 de la Ley de la materia, señala con toda precisión las reglas que se deben seguir para la interposición de dicho recurso, pues establece enfáticamente que el recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada. Por tanto, es claro que si el referido numeral es puntual al preceptuar que el recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad emisora de la resolución impugnada, resulta indiscutible que no tiene aplicación supletoria el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente se refiere en forma genérica al caso de un escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse en las oficinas administrativas correspondientes, no obstante, la coincidencia en la regulación relativa a la forma de presentación del recurso, sin dar lugar a interpretación, ya que no existe laguna en ese aspecto. Al respecto no debe pasar inadvertido que la aplicación supletoria de un ordenamiento legal en relación a otro sólo opera cuando estando previsto en éste una determinada institución, no se contenga debidamente reglamentada, o existiendo, sea deficiente, lo cual no se da tratándose de la interposición del recurso de mérito, pues en todo caso lo que existe es una coincidencia entre la forma de interposición del recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley Ecológica, como la de presentación del escrito de impugnación señalado en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que ambos preceptos señalan que el medio de defensa debe ser presentado ante la autoridad que emitió la resolución. El anterior criterio se corrobora con lo que establece el diverso artículo 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al señalar que la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo únicamente se da en relación a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revisión, con lo que se excluye de dicha supletoriedad la forma de presentación del re-

curso, no obstante que el mismo se hubiese presentado por correo certificado con acuse de recibo, pues la Ley Especial no prevé tal posibilidad. (2)

Contradicción de Sentencias No. 31516/03-17-09-2/Y OTRO/98/05-PL-02-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 29 de septiembre de 2006, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortiz.- Secretaria: Lic. Praxedis Alejandra Pastrana Flores.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/91/2006).

De la anterior jurisprudencia resulta destacable que establece que el recurso de revisión de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevalece sobre el contemplado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, teniendo esta última un carácter de aplicación supletoria.

### III. EL CONTROL JURISDICCIONAL POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

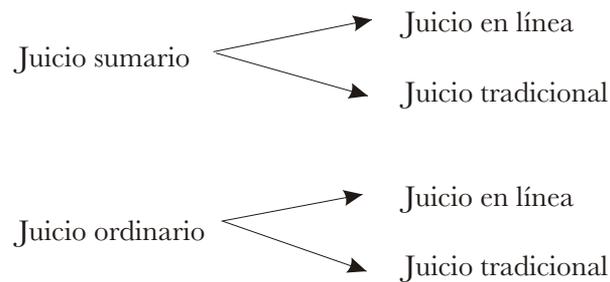
La resolución definitiva dictada en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen; o la resolución recaída al recurso administrativo de revisión, intentado en contra de tal resolución definitiva, serán impugnables a través del juicio contencioso administrativo que se encuentra regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuestión relativamente novedosa lo es que no solamente el interés jurídico resultará necesario para la procedencia del juicio contencioso administrativo, pues bastará el interés legítimo para en ciertos casos acudir a juicio, toda vez que con la reforma a los artículos 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 8o., fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada el 28 de enero de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*, tendrán interés legítimo las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas por las obras o actividades que contraríen las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, además de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma; para impugnar los

actos administrativos correspondientes, además de exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, condicionadas a que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública.

Por otra parte, no debe soslayarse que la autoridad tiene la oportunidad de intentar un juicio de lesividad,<sup>1</sup> para buscar obtener la nulidad de una resolución favorable a un particular, pues así lo considera el último párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En contra de los actos antes mencionados se podrá intentar un juicio contencioso administrativo con las siguientes variantes:



En lo que concierne al juicio sumario, que contempla plazos de sustanciación menores al ordinario; solamente podrán ser impugnados los actos administrativos siguientes:

Artículo 58-2. Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

...  
 II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas federales;

...  
 V. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

<sup>1</sup> Véase sobre el tema: Esquivel Vázquez, Gustavo Arturo, *El juicio de lesividad y otros estudios*, 2a. ed., México, Porrúa, 2004, pp. 61 a 99.

También procederá el Juicio en la vía Sumaria cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de Leyes, o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para determinar la cuantía en los casos de los incisos I), III) y V), sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución de las mencionadas anteriormente no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de esta Ley ante la Sala Regional competente.

Artículo 58-3. La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente cuando:

I. Si no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 58-2.

II. Simultáneamente a la impugnación de una resolución de las señaladas en el artículo anterior, se controvierta una regla administrativa de carácter general;

...

V. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación, o

En el juicio sumario se redujeron los plazos para su tramitación como ya se mencionó, contando el afectado con quince días para interponer la demanda respectiva, pretendiéndose que sea resuelto en un plazo de sesenta días hábiles a partir de que se dictó el auto que tiene por admitida la demanda.

Por obvia exclusión, los restantes actos podrán ser combatidos en el juicio ordinario, que contempla un plazo de cuarenta y cinco días para la interposición de la demanda, plazo que se estableció al entrar en vigor el título VI del Código Fiscal de la Federación, el día 1o. de abril de 1983, y que aún subsiste para la interposición del juicio contencioso administrativo.

A su vez ambos juicios pueden presentarse de dos maneras, en línea o tradicional “en papel”, ambos se rigen por las mismas normas en cuanto al proceso *per se*, las diferencias radican en cuestiones técnicas inherentes a la desmaterialización del proceso, como por ejemplo la manera en que se exterioriza la voluntad por parte del promovente con la suscripción del documento respectivo, en el tradicional es con la firma autógrafa y en el juicio en línea con la firma electrónica avanzada que debe plasmarse en los documentos electrónicos que conformarán el expediente electrónico del juicio.

El proyecto de justicia en línea se concretizó con la reforma publicada el 12 de junio de 2009 en el *Diario Oficial de la Federación*, que inserta los artículos 58-A a 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para regular el juicio en línea, entrando en operación el día 7 de agosto de 2010.

Morales Gutiérrez, sobre el juicio en línea, escribe que:

El juicio en línea es una modalidad de impartición de justicia que revoluciona la justicia federal en México, la hace accesible a todos desde cualquier lugar y hora, facilita el procedimiento contencioso administrativo y cambia los usos y costumbres de la población.

En general implica que toda tramitación del juicio contencioso administrativo, desde la demanda hasta la emisión de la sentencia definitiva, se realice a través de Internet. Lo anterior no implica la supresión del juicio tradicional tramitado a través de documentos manuscritos o impresos en papel, por lo que el juicio en línea y el juicio tradicional van a coexistir a efecto de ofrecer un acceso pleno a la justicia.<sup>2</sup>

#### IV. EL CONTROL JURISDICCIONAL POR EL JUICIO DE AMPARO

En caso de que en el juicio contencioso administrativo concluya con una sentencia de sobreseimiento o el reconocimiento de validez, la parte actora “o el demandado en el supuesto de un juicio de lesividad”, podrá intentar el juicio de amparo directo, ya sea por cuestiones de constitucionalidad de normas o de casación por violaciones *in procedendo* o *in iudicando*, es decir, por violaciones de procedimiento error de juzgamiento.

Otra vertiente adicional resultaría ser la del juicio de amparo biinstancial, en donde el afectado podría acudir ante el juez de Distrito, en contra de actos de la autoridad o en contra de normas generales como leyes o reglamentos; siendo sus hipótesis las siguientes:

1) El amparo contra actos de la autoridad ecológica, según el artículo 114 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución:

- Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo. En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá

<sup>2</sup> Morales Gutiérrez, Guillermo, *El juicio en línea-de lo contencioso administrativo*, México, Oxford University Press México, 2012, p. 122.

promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia.

- Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido. Si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso. Lo anterior será aplicable en materia de extinción de dominio. Tratándose de remates, sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben o desapruében.
- Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación.
- Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de terceraía.

2) El amparo contra normas en materia ecológica, procede según el artículo 114 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución en:

- Contra de leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso.
- Contra leyes o actos de la autoridad federal o de los estados, en los casos de las fracciones II y III del artículo 1o. de esta Ley.

Ahora bien, al resultar biinstancial, en el caso de que no se estuviera conforme con la sentencia del juez de Distrito, se tendría la opción de acudir en recurso de revisión, que sería resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito respectivo.

En ambos casos el amparo es la última instancia para la justicia ambiental y con ello se colma la garantía de acceso a la justicia para los afectados por los actos de la autoridad ambiental.

## V. APÉNDICE

V-P-SS-945 SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.- ES INCOMPETENTE PARA IMPONERLAS EL DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CUANDO NO CUENTE CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO HUBIESE EXPEDIDO EL PROCURADOR.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2485/01-07-01-7/564/05-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de noviembre de 2007, por mayoría de 8 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar. (Tesis aprobada en sesión de 7 de noviembre de 2007) R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 84. Diciembre 2007. p. 25.

V-TASR-IX-3043 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, QUE PREVÉ LA CADUCIDAD, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY E IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUE AQUÉLLA LLEVA A CABO.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1959/07-06-01-8.- Resuelto por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 28 de septiembre de 2007, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Raúl Lerma Jasso.- Secretario: Lic. José Mercedes Hernández Díaz. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 2. Febrero 2008. p. 216. Por su fecha de aprobación esta tesis corresponde a Quinta Época en términos del acuerdo G/24/2008, aun publicada en Sexta Época.

V-TASR-XXXV-3079 ORDEN DE INSPECCIÓN.- NO ES NECESARIO QUE SE REALICE CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSPECCIONADA.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 556/07-19-01-1.- Resuelto por la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 30 de agosto de 2007, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María del Carmen Ramírez Morales.- Secretaria: Lic. Leticia Cordero Rodríguez. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 2. Febrero 2008. p. 254. Por su fecha de aprobación esta tesis corresponde a Quinta Época en términos del acuerdo G/24/2008, aun publicada en Sexta Época

VI-P-2aS-39 SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. NO PROCEDE EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA

DE REFORESTACIÓN DE LA ZONA AFECTADA.- Recurso de Reclamación Núm. 8742/06-11-01-9/1295/07-S2-09-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de febrero de 2008, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Rosa Guadalupe Olivares Castilla. (Tesis aprobada en sesión de 25 de marzo de 2008) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 5. Mayo 2008. p. 147

V-TASR-XXVII-3176 ORDEN EN OPERATIVO DE INSPECCIÓN.- NO ES NECESARIO QUE SE NOTIFIQUE PREVIAMENTE, EN EL CASO DE FLAGRANCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 175 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2183/07-13-01-4.- Resuelto por la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 6 de diciembre de 2007, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Héctor Francisco Fernández Cruz.- Secretaria: Lic. María Antonieta Rodríguez García. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 6. Junio 2008. p. 346.

VI-TASR-XLI-9 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.- ES INCOMPETENTE PARA CONTROLAR A LOS MICRO-GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, TODA VEZ QUE DICHA FACULTAD ESTÁ RESERVADA A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 79/08-21-01-3.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 7 de julio de 2008, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Ricardo Sergio de la Rosa Velez.- Secretario: Lic. Raúl Tovar Gutiérrez. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2008. p. 507.

VI-J-SS-6 LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, PUBLICADOS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN DE 28 DE MARZO DE 1990 Y 4 DE MAYO DE 1992.- SON CRITERIOS DERIVADOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- Contradicción de Sentencias Núm. 19024/04-17-11-7/Y OTROS 2/154/08-PL-07-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 11 de agosto de 2008, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/44/2008) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 10. Octubre 2008. p. 25.

VI-P-2aS-90 SUSPENSIÓN DEFINITIVA. DEBE NEGARSE CUANDO SE SOLICITA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD FITOSANITARIAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE.- Recurso de Reclamación Núm. 1792/07-18-01-8/84/08-S2-09-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 6 de mayo de 2008, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Rosa Guadalupe Olivares Castilla. (Tesis aprobada en sesión de 26 de junio de 2008) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 10. Octubre 2008. p. 341

VI-P-2aS-91 SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PROCEDE CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA QUE SE ORDENA EL RETORNO DEL PRODUCTO FORESTAL A SU PAÍS DE ORIGEN.- Recurso de Reclamación Núm. 1792/07-18-01-8/84/08-S2-09-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 6 de mayo de 2008, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Rosa Guadalupe Olivares Castilla. (Tesis aprobada en sesión de 26 de junio de 2008) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 10. Octubre 2008. p. 342

VI-P-SS-82 ORDEN DE INSPECCIÓN EMITIDA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CUANDO ÉSTA ES ILEGAL POR AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA, SIN NECESIDAD DE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN DEL ACTOR.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 17683/00-11-03-6/1022/02-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de agosto de 2008, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alejandro Sánchez Hernández.- Secretaria: Lic. Sonia Sánchez Flores.(Tesis aprobada en sesión de 27 de octubre de 2008) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2008. p. 91.

VI-TASR-VII-2 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR PREVIAMENTE AL INFRACTOR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 225/08-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 4 de septiembre de 2008, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor por Ministerio de Ley: Lázaro Figueroa Ruiz.- Secretaria: Lic. Guadalupe Quiñónez Armenta. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 14. Febrero 2009. p. 498.

VI-TASR-XXXVI-27 MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A ÉSTA.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 383/08-20-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tri-

bunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de febrero de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Carapia Ortiz.- Secretario: Lic. Rogelio Olvera Márquez. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 16. Abril 2009. p. 326.

VI-TASR-XXXVI-28 PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL. SU ALCANCE.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 383/08-20-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de febrero de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Carapia Ortiz.- Secretario: Lic. Rogelio Olvera Márquez. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 16. Abril 2009. p. 327

VI-TASR-XXXVI-33 AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE REQUIERE DE LA PREVIA OBTENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OBRAS Y ACTIVIDADES.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 707/08-20-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de marzo de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Analicia Vega León.- Secretario: Lic. Edgar Alan Paredes García. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 17. Mayo 2009. p. 448

VI-TASR-XXXVI-34 REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER PREVENTIVO.- DELIMITACIÓN DEL TÉRMINO “DESASTRE” PARA EFECTO DE LAS.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 707/08-20-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de marzo de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Analicia Vega León.- Secretario: Lic. Edgar Alan Paredes García. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 17. Mayo 2009. p. 449

VI-P-SS-147 EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. TIENE NATURALEZA Y FINALIDAD DISTINTAS A LAS DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, REGULADO TAMBIÉN EN LA LEY DE LA MATERIA. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 203/08-20-01-1/1663/08-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de febrero de 2009, por mayoría de 8 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espindola.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez.

(Tesis aprobada en sesión de 30 de marzo de 2009) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 245

VI-P-SS-148 IMPACTO AMBIENTAL. FACULTADES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA EVITARLO O DISMI-

NUIRLO.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 203/08-20-01-1/1663/08-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de febrero de 2009, por mayoría de 8 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutiveos y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez.

(Tesis aprobada en sesión de 30 de marzo de 2009) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 246

VI-P-SS-149 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. PARA RESOLVERLO LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBE EVALUAR PREVIAMENTE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 203/08-20-01-1/1663/08-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de febrero de 2009, por mayoría de 8 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutiveos y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez. (Tesis aprobada en sesión de 30 de marzo de 2009) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 247

VI-P-2aS-218 SUSPENSIÓN, TRATÁNDOSE DE MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- PROCEDE OTORGARLA POR CONSTITUIR CRÉDITOS FISCALES SI ESTOS SE GARANTIZAN.- Recurso de Reclamación Núm. 5566/07-06-02-4/1169/08-S2-06-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Carlos Augusto Vidal Ramírez. (Tesis aprobado en sesión de 31 de marzo de 2009).

Nota: La parte medular de la sentencia se encuentra publicada en:

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 17. Mayo 2009. p. 393 R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 566.

VI-TASR-XXIX-12 SANCIÓN POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. PARA SU PROCEDENCIA DEBE ACREDITARSE QUE EL TERRENO RESPECTO DEL QUE SE CONSIDERA CONFIGURADA LA INFRACCIÓN ES FORESTAL O PREFERENTEMENTE FORESTAL, POR SER UN ELEMENTO DE LA INFRACCIÓN.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 429/08-08-01-8.- Resuelto por la Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 9 de julio de 2008, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora:

Ana María Múgica y Reyes.- Secretario: Lic. Luis Arturo Ordaz Ortiz. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 19. Julio 2009. p. 369.

VI-TASR-XXX-37 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- ES COMPETENTE PARA INSPECCIONAR EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACIÓN O POSESIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2486/08-04-01-04.- Resuelto por la Sala Regional del Norte-Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 30 de abril de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Pablo Chávez Holguín.- Secretaria: Lic. Afrodita Ma. de Jesús Perales Torres. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2009. p. 282.

VI-TASR-XXXVII-64 MULTA IMPUESTA POR INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. SU NOTIFICACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE PARA ESE EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 168, DE DICHA LEY, NO ES MOTIVO PARA DECLARAR SU NULIDAD, DADO QUE CONSTITUYE UNA NORMA IMPERFECTA.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1115/09-05-03-9.- Resuelto por la Tercera Sala Regional del Norte-Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de 15 de julio de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Adolfo Rosales Puga.- Secretaria: Lic. Elva Ileana Chavarría Martínez. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2009. p. 299.

VI-TASR-XXIX-16 NOTIFICACIONES DERIVADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 916/08-08-01-4.- Resuelto por la Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 3 de noviembre de 2008, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Miguel Ángel Luna Martínez.- Secretario: Lic. Daniel Galindo Meraz. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 21. Septiembre 2009. p. 310.

VI-TASR-XXXI-28 CADUCIDAD.- DE NO EMITIRSE Y NOTIFICARSE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CORRERÁ EL PLAZO PARA QUE OPERE DICHA FIGURA JURÍDICA.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2558/07-03-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 27 de junio de 2008, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Miguel Aguilar García.- Secretaria: Lic. Adina Guadalupe Ríos Beltrán. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 226.

VI-TASR-XXVII-32 ARTÍCULO 167 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CONSTITUYE UNA NORMA IMPERFECTA AL NO PREVEER SANCIÓN ALGUNA EN EL SUPUESTO DE QUE LA AUTORIDAD NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN FUERA DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3011/08-13-01-3.- Resuelto por la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 26 de agosto de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Héctor Francisco Fernández Cruz.- Secretaria: Lic. Olivia Gómez Toral. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2009. p. 315.

VI-TASR-XXV-52 SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE PLAYA, Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO NATURAL DE AGUAS MARINAS.- SE REGISTRARÁN SEGÚN LO PREVISTO POR SU NORMA ESPECIAL.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14/08-01-01-8.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 1 de septiembre de 2009, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Martín Donís Vázquez.- Secretaria: Lic. Angélica Islas Hernández. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 26. Febrero 2010. p. 289.

VI-TASR-XXXVII-110 FLAGRANCIA. ES INCUESTIONABLE QUE DEBE EXISTIR UNA ORDEN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA POR ASÍ ESTABLECERLO EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SIN QUE EXISTA DISPOSITIVO LEGAL ALGUNO QUE EXIMA A LA AUTORIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA FORMALIDAD.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4731/09-05-03-8.- Resuelto por la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de febrero de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Rubén Rocha Rivera.- Secretaria: Lic. Aurora Mayela Galindo Escandón. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 28. Abril 2010. p. 160.

VI-TASR-XXXVII-111 FLAGRANCIA. SE SURTE SOLO RESPECTO DE UNA CIRCUNSTANCIA CIERTA Y COMPROBABLE.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4731/09-05-03-8.- Resuelto por la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de febrero de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Rubén Rocha Rivera.- Secretaria: Lic. Aurora Mayela Galindo Escandón. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 28. Abril 2010. p. 161.

VI-TASR-XXXVII-113 CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE TERRENOS FEDERALES PARA USO AGRÍCOLA FORMULADA A LA COMISIÓN NACIONAL

DEL AGUA.- ES INNECESARIO QUE DICHA AUTORIDAD REQUIERA AL GOBERNADO UN OFICIO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN EL QUE MANIFIESTE LA NECESIDAD O NO DE REALIZAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3212/09-05-03-2.- Resuelto por la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 19 de febrero de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Rubén Rocha Rivera.- Secretario: Lic. Mario Rodríguez Junco. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 28. Abril 2010. p. 164.

VI-TASR-VII-34 ORDEN DE INSPECCIÓN EMITIDA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- NO ES ILEGAL LA DIRIGIDA AL CAPITÁN O PATRÓN, O ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LA EMBARCACIÓN REALIZANDO LABORES DE CAPTURA DE CAMARÓN EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1289/09-02-01-9.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 19 de marzo de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Carlos Miguel Moreno Encinas.- Secretario: Lic. Everardo Tirado Quijada. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 30. Junio 2010. p. 216.

VI-TASR-XXXIX-23 NOTIFICACIÓN EN DÍA INHÁBIL POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. RESULTA ILEGAL AUNQUE SE HUBIESE PRACTICADO ANTES DEL 30 DE ABRIL DE 2009, FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO INHÁBILES LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, FECHADO EL DÍA 27 DEL MISMO MES Y AÑO.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3449/09-12-03-4.- Resuelto por la Tercera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 16 de febrero de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María Guadalupe Herrera Calderón.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 31. Julio 2010. p. 283.

VI-TASR-XXXVI-108 CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ECOLÓGICO DE LA REGIÓN DENOMINADA CORREDOR CANCÚN-TULÚM.- DELIMITACIÓN DEL TÉRMINO "TEMPORAL" PARA TALES EFECTOS.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 778/09-20-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 7 de mayo de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Alberto Romo García.- Secre-

tario: Lic. Edgar Alan Paredes García. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 31. Julio 2010. p. 296.

VI-TASR-XVI-47 COMPETENCIA TERRITORIAL.- EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEBE FUNDARLA, PARA ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 220/10-16-01-3.- Resuelto por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 28 de junio de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Virginia Pétriz Herrera.- Secretaria: Lic. Ligia Elena Aguayo Martín. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 33. Septiembre 2010. p. 164.

VI-TASR-XVI-51 CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO. PARA QUE OPERE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 164, 167 Y 168 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 481/10-16-01-8.- Resuelto por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 9 de agosto de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Ana Luz Brun Iñárritu.- Secretario: Lic. Rigoberto Jesús Zapata González. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 34. Octubre 2010. p. 519.

VI-P-SS-393 ORDEN DE INSPECCIÓN EMITIDA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CUANDO ÉSTA ES ILEGAL POR AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA, SIN NECESIDAD DE ANALIZAR LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN DEL ACTOR.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 125/07-18-01-4/38/10-PL-02-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de junio de 2010, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Juan Pablo Garduño Venegas. (Tesis aprobada en sesión de 16 de junio de 2010).

#### PRECEDENTE:

VI-P-SS-82 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 17683/00-11-03-6/1022/02-PL-05-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de agosto de 2008, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alejandro Sánchez Hernández.- Secretaria: Lic. Sonia Sánchez Flores. (Tesis aprobada en

sesión de 27 de octubre de 2008) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 12. Diciembre 2008. p. 91 R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2010. p. 166.

VI-TASR-XXXVI-132 OPTATIVIDAD.- EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, NO LA CONTEMPLA, ENTRE LA POSIBILIDAD DE INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN Y JUICIO DE NULIDAD.- Recurso de Reclamación Núm. 554/10-20-01-3.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 24 de septiembre de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Alberto Romo García.- Secretario: Lic. Marcos Gutiérrez Martínez. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2010. p. 553.

VI-TASR-XVI-62 INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE CONMUTACIÓN DE MULTA FORMULADA POR EL INFRACCTOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 468/10-16-01-6.- Resuelto por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 18 de octubre de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Virginia Pétriz Herrera.- Secretario: Lic. Juan Carlos Cámara Maldonado. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 36. Diciembre 2010. p. 143.

VI-TASR-XVI-67 ORDEN DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.- LA AUTORIDAD PUEDE SEÑALAR UNA ZONA O REGIÓN EN LA QUE DEBE PRACTICARSE EN LUGAR DE UN LUGAR DETERMINADO.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1012/10-16-01-7.- Resuelto por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 11 de noviembre de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Jaime Romo García.- Secretario: Lic. Juan Pablo Zapata Sosa. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año IV. No. 38. Febrero 2011. p. 402.

VI-TASR-XXXIX-47 NEGATIVA FICTA. NO SE CONFIGURA ANTE LA FALTA DE RESOLUCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA SOBRE ILEGALIDAD DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL.- Recurso de Reclamación Núm. 1667/10-12-03-4.- Resuelto por la Tercera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 20 de septiembre de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María Guadalupe Herrera Calderón.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año IV. No. 40. Abril 2011. p. 536.

VI-TASR-XL-96 REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS. PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES INTRODUCIDOS A TERRITORIO NACIONAL DEBEN SUJETARSE A INSPECCIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SI SE TRATA DE LOS LISTADOS EN EL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 30 DE JUNIO DE 2007.- Juicio Contencioso Administrativo Núm. 354/11-13-02-4.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 31 de mayo de 2011, por mayoría de votos.- Magistrada Instructora: Juana Griselda Dávila Ojeda.- Secretario: Lic. Ramiro Olivo Leal. Por su fecha de aprobación esta tesis corresponde a Sexta Época en términos del acuerdo G/8/2011, aun publicada en Séptima Época. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 2. Septiembre 2011. p. 132.

VII-TASR-CA-6 CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. FORMA DE COMPUTARSE CUANDO EXISTE RENUNCIA DE DERECHOS.- Juicio Contencioso Administrativo Núm.401/11-20-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 3 de octubre de 2011.- Sentencia: por mayoría de votos.- Tesis: por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Nicandro Gómez Alarcón.- Secretario: Lic. Rogelio Olvera Márquez.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 5. Diciembre 2011. p. 306

## VI. FUENTES

### 1. *Bibliográficas*

ESQUIVEL VÁZQUEZ, Gustavo Arturo, *El juicio de lesividad y otros estudios*, 2a. ed., México, Porrúa, 2004.

DORALES GUTIÉRREZ, Guillermo, *El juicio en línea. De lo contencioso administrativo*, México, Oxford University Press México, 2012.

### 2. *Legislativas*

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución.

Ley Orgánica de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

3. *Reglamentarias*

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4. *Informáticas*

Disco óptico *Justicia Fiscal y Administrativa 2011* del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.